



INFORME SECRETARIAL: 5000131102022-00186-00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión dado que fue subsanada en término. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** presentada por la señora **HERLY PATRICIA MORA CONTRERAS** en representación del menor **JARED MORA CONTRERAS** en contra del señor **SUDKI YASSER ABDALA IREGUI**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días. En este caso se **requiere** a la parte demandante para que allegue la certificación del correo esto es el acuse de recibo del emisor mediante el cual se demuestre que el demandado recibió el correo o tuvo disponible el correo en su bandeja de entrada el auto admisorio de la demanda, la demanda subsanada y los anexos.*

*Ahora, teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda afirmó haber realizado el envío por medio físico de la demanda (numeral 14 de las pruebas), no obstante no aportó las pruebas, **REQUIERASE** a la parte actora para tal fin.*

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial.

Adviértase al apoderado de la demandante que si aquella se encuentra en las condiciones de que trata el 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001, podrá solicitar el amparo de pobreza a efectos de cubrir los costos de la prueba de ADN para realizarla en convenio Medicina Legal - ICBF, por lo tanto deberá elevar la petición con el lleno de los requisitos.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **JARED MORA CONTRERAS**, su progenitora **HERLY PATRICIA MORA**



CONTRERAS y al señor SUDKI YASSER ABDALA IREGUI; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.*
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.*
- f. Cadena de Custodia.*

*Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: “... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada”. Por lo anterior se le **ordena que preste toda la colaboración** necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.*

Una vez practicada la notificación personal del demandado en debida forma y aportadas las pruebas correspondientes, se resolverá sobre la existencia o no del fundamento razonable de que trata el numeral 5 del Art. 386 del Código General del Proceso para la fijación de cuota alimentaria provisional, teniendo en cuenta las varias citaciones que le fueron hechas por la Comisaría de Familia de Cumaral – Meta y sobre todo que en una de ellas se observa al parecer su firma manuscrita.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 115_de 21/OCTUBRE
/2021**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria